



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

LUJÁN, 11 JUN 2019

VISTO: El EXP-LUJ: 0000504-09 por el que se tramita la propuesta de modificación al Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, aprobado por Resolución RESHCS-LUJ: 0000140-09, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Luján presentó una propuesta de modificación al reglamento con el objeto de propiciar la eficiencia del Programa de Becas de Investigación, mediante su adecuación a las necesidades actuales.

Que dicha propuesta fue discutida por la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación en sucesivas reuniones convocadas a tal efecto.

Que como resultado de ello, la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación emitió dictamen favorable con fecha 17 de septiembre de 2018.

Que se han dado las intervenciones pertinentes conforme a lo establecido por la Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17.

Que fueron incorporadas las indicaciones efectuadas por la Dirección de Asuntos Legales Internos.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento tomó intervención efectuando observaciones en el articulado.

Que el H. Consejo Superior en su sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2018, remitió dicho dictamen a la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación para su consideración.

Que analizadas las observaciones realizadas, la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación emitió un nuevo dictamen con propuesta de modificaciones.

Que a fojas 450 obra el dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento que considera las modificaciones mencionadas en el considerando precedente.

Que el Cuerpo trató y aprobó los dictámenes de la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento obrantes a fojas 445-446 y 450, en su sesión ordinaria del día 23 de mayo de 2019.

Por ello,

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 2 -

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación y el Modelo de Contrato, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto la Resolución RESHCS-LUJ: 0000140-09.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000249-19

Dr. Mauricio César DE MARZI
Secretaria de Ciencia y Tecnología

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000249-19

CAPÍTULO I.-

OBJETO DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján.-

OBJETIVO:

ARTÍCULO 2º: Las Becas de Investigación están destinadas a la formación de investigadores con calidad académica, científica y/o tecnológica, estimulando la obtención de títulos de posgrado en las áreas disciplinares consideradas de interés por los Departamentos Académicos que avalan las presentaciones.

CAPÍTULO II.-

CATEGORÍAS DE BECAS:

ARTÍCULO 3º.- Las Becas de Investigación corresponden a las siguientes categorías:

- a) **INICIACIÓN**: para aquellos que inician su formación en la investigación o posean una breve trayectoria en la misma.
- b) **PERFECCIONAMIENTO**: para aquellos que han desarrollado y revelado su capacidad para participar en trabajos de investigación con el fin de continuar con dichas tareas y avanzar en su formación científica y/o tecnológica en el marco del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján.
- c) **FORMACIÓN SUPERIOR**: para aquellos que tengan su plan de Tesis Doctoral aprobado y se encuentren inscriptos en una Carrera de Doctorado acreditada por la CONEAU.

ARTÍCULO 4º.- Las Becas tendrán una duración de veinticuatro (24) meses en cualquiera de las categorías. Con referencia a las de Formación Superior se considerarán solicitudes de prórrogas extraordinarias debidamente fundadas de hasta seis (6) meses para la presentación del manuscrito de tesis doctoral.-

CAPÍTULO III.-



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 2 -

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 5º.- El Honorable Consejo Superior aprobará anualmente el monto destinado a financiar el Programa, lo que permitirá determinar el número de becas por categoría para ese ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología será la responsable de la gestión del Programa de Becas de investigación de la Universidad Nacional de Luján a través de la estructura administrativa vinculada a esta Secretaría.

ARTÍCULO 7º.- A cada becario se le asignará un cargo docente con dedicación simple que será solventado con fondos del Departamento que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 8º.- El Honorable Consejo Superior designará una Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación a los efectos de la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá otorgar una ayuda económica adicional para solventar gastos de formación del becario. El monto anual será autorizado por el Honorable Consejo Superior a propuesta de dicha Secretaría.

CAPÍTULO IV.-

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- El Honorable Consejo Superior resolverá la cantidad de Becas de Investigación a distribuir por los Departamentos Académicos, sobre la base de las propuestas específicas de cada Consejo Directivo Departamental, así como la apertura, al menos bienal, y calendario de las convocatorias.

ARTÍCULO 11.- La implementación de la Convocatoria estará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 12.- Los postulantes a las Becas y sus directores deberán conocer el presente reglamento y su presentación al concurso implica

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 3 -

la aceptación de las obligaciones que impone y que incluyen la firma del contrato del Anexo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Los postulantes deberán presentar la solicitud, los formularios oficiales y la documentación respaldatoria conforme a lo instrumentado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 14.- Si el postulante hubiera tenido Becas de Investigación en otros organismos pertenecientes al Sistema Científico y Tecnológico, deberá presentar la solicitud en una categoría superior a la Beca de mayor categoría que haya obtenido.

CAPÍTULO V.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- Los postulantes a las Becas de Investigación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para una Beca de Iniciación: No haber transcurrido más de cuatro (4) años a partir de la obtención del título de grado y no poseer más de tres (3) trabajos publicados en revistas científicas con referato. No poseer título de posgrado al cierre de las presentaciones de las solicitudes.
- b) Para una Beca de Perfeccionamiento: No haber transcurrido más de seis (6) años a partir de la obtención del título de grado al cierre de las presentaciones de las solicitudes. Antes de finalizar el primer año de Beca, el postulante deberá iniciar las gestiones para obtener su inscripción en un Doctorado o Maestría acreditado por CONEAU. Tendrá prioridad aquel postulante inscripto en un Doctorado o Maestría de la Universidad Nacional de Luján.
- c) Para una Beca de Formación Superior: No haber transcurrido más de ocho (8) años a partir de la obtención del título de grado al cierre de las presentaciones de las solicitudes. Presentar Plan o proyecto de Tesis aprobado y estar inscripto como estudiante en un Doctorado acreditado por CONEAU. Tendrá prioridad aquel postulante inscripto en un Doctorado de la Universidad Nacional de Luján. El Director y/o el Codirector (si hubiere) de Beca, deben ser el Director y el Codirector del Plan de Tesis Doctoral.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 4 -

Para cualquier categoría, cuando la beca se realice en otra institución, deberá adjuntarse además, la conformidad de la autoridad responsable del lugar de trabajo.

ARTÍCULO 16.- Todas las Becas de Investigación deberán estar a cargo de un Director que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser Docente Investigador de la Universidad Nacional de Luján que sea responsable de una línea de investigación y/o tenga antecedentes reconocidos en el área de desarrollo de la Beca.

b) Para el caso que no pertenezca a la Universidad Nacional de Luján será requisito necesario:

1. Ser investigador en otras instituciones y haber tenido a su cargo becarios de igual categoría y/o

2. Ser especialista con antecedentes relevantes en el tema motivo de la Beca, aún cuando no trabaje en ámbitos académicos.

c) No estar dirigiendo más de tres (3) becarios en los diferentes sistemas nacionales de becas al momento del otorgamiento de la beca, debiendo cautelar el control del límite de tres (3) becarios tanto para los directores internos como para los externos a la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 17.- Todas las Becas de Investigación podrán tener, además, un Codirector que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser Docente Investigador de la Universidad Nacional de Luján que tenga antecedentes reconocidos en el área.

b) Para el caso que no pertenezca a la Universidad Nacional de Luján será requisito necesario:

1. Ser investigador en otras instituciones y haber tenido a su cargo becarios de igual categoría y/o

2. Ser especialista con antecedentes relevantes en el tema motivo de la Beca, aún cuando no trabaje en ámbitos académicos.

c) No estar dirigiendo más de tres (3) becarios en los diferentes sistemas nacionales de becas al momento del otorgamiento de la beca, debiendo cautelar el control del límite de tres (3) becarios tanto para los directores internos como para los externos a la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 18.- Es requisito indispensable que uno de los directores, Director o Codirector, pertenezca a la Universidad Nacional de Luján y

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 5 -

será quien, en contacto con el becario y el otro director, cautelará el cumplimiento de los Artículos 34 al 40.

CAPÍTULO VI.-

ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19.- Se considerarán admisibles a todas las presentaciones que, en tiempo y forma, cumplan con las condiciones del presente reglamento para cada categoría de Beca y con las condiciones de cada convocatoria.

ARTÍCULO 20.- Al momento de la evaluación se tendrán en cuenta los antecedentes de los directores, del postulante, el Plan de Trabajo, así como la pertinencia de la propuesta en relación con los temas prioritarios de cada Departamento o de la Universidad Nacional de Luján y el informe de la categoría de Beca anterior.

ARTÍCULO 21.- Las presentaciones admisibles serán sometidas a evaluación interna de antecedentes del postulante y externa del Plan de Trabajo y antecedentes del Director y Codirector.

ARTÍCULO 22.- Los evaluadores externos e internos serán elegidos por la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación. Los evaluadores externos serán seleccionados teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Científico Tecnológico Nacional.

ARTÍCULO 23.- Para la evaluación de las Becas de Iniciación se considerarán los siguientes ítems:

a) Calificaciones obtenidas en relación al promedio histórico de la carrera de grado.

b) Antecedentes:

1. Cargos docentes y actividades de investigación.
2. Cursos y seminarios realizados vinculados a la especialidad.
3. Asistencia a reuniones científicas y/o de carácter académico.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 6 -

4. Trabajos profesionales en temas involucrados en la Beca.
5. Comunicaciones a congresos.
6. Trabajos publicados.
7. Idiomas.
8. Otros.

c) Plan de Trabajo:

1. Objetivos, interés y fundamentación de la propuesta, metodología, lugar de trabajo, factibilidad teniendo en cuenta tiempos y recursos disponibles y otros criterios pertinentes.
2. Antecedentes del Director y, si hubiere, Codirector de Beca.

ARTÍCULO 24.- Para la evaluación de las Becas de Perfeccionamiento se considerará los siguientes ítems:

a) Calificaciones obtenidas durante la carrera, en relación al promedio histórico de la carrera.

b) Antecedentes:

1. Becas obtenidas con anterioridad. Opinión del Director de la Beca anterior. Evaluación del informe de la Beca anterior. Continuidad temática con la Beca de categoría anterior.
2. Actividades docentes y de investigación.
3. Cursos y seminarios afines.
4. Asistencia y/o participación a reuniones científicas.
5. Comunicaciones a congresos.
6. Trabajos publicados.
7. Idiomas.
8. Otros.

c) Plan de Trabajo:

1. Plan de trabajo, objetivos, interés y fundamentación de la propuesta, metodología, factibilidad teniendo en cuenta tiempos y recursos disponibles y otros criterios pertinentes. Relación con el Plan de Trabajo de la Beca anterior.
2. Antecedentes del Director y, si hubiere, Codirector de Beca.
3. Lugar de trabajo.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 7 -

ARTÍCULO 25.- Para la evaluación de las Becas de Formación Superior se considerará los siguientes ítems:

a) Carrera de Doctorado:

Plan de Tesis o trabajo aprobado con la constancia de ingreso a la Carrera de Doctorado. Relación del Plan de Trabajo de Doctorado con la temática desarrollada en las becas de categorías anteriores.

b) Antecedentes:

1. Becas obtenidas con anterioridad. Opinión del Director de la Beca anterior. Evaluación del informe de la Beca anterior. Continuidad temática con las Becas de categorías anteriores.
2. Actividades docentes y de investigación.
3. Comunicaciones a congresos.
4. Trabajos publicados.
5. Otros.

ARTÍCULO 26.- Para ser incorporado en el orden de méritos del concurso de la convocatoria, cada postulante deberá alcanzar el puntaje mínimo previsto en la evaluación de cada categoría de Beca.

ARTÍCULO 27.- Cumplimentada la evaluación y establecido el orden de méritos, se adjudicarán las Becas a los postulantes. En caso de igual puntaje se dará prioridad a quienes ya se hallen en el Programa de Becas de la Universidad Nacional de Luján y, en segundo término, a los docentes y graduados de la Institución.

ARTÍCULO 28.- El Honorable Consejo Superior adjudicará las Becas de Investigación para cada Categoría, a propuesta de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación.

DE LA RECUSACIÓN DE LOS EVALUADORES

ARTÍCULO 29.- Los postulantes podrán recusar o excusar evaluadores al momento de inscribirse en la convocatoria correspondiente mediante nota fundamentada. La Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación decidirá sobre la procedencia de la recusación o excusación. El Honorable Consejo Superior podrá actuar como tribunal de alzada y su decisión será irrecurrible.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 8 -

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- Cuando la Secretaría de Ciencia y Tecnología recibe el dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación con los resultados del concurso de la convocatoria, deberá comunicar fehacientemente a los concursantes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, quienes podrán notificarse. Los concursantes dispondrán de cinco (5) días hábiles administrativos para cumplir con este trámite. Vencido dicho plazo se considerarán notificados.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31.- Los concursantes podrán presentar impugnación por casos de vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta contra el dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación, mediante presentación escrita a la Secretaría de Ciencia y Tecnología expresando las causas, los fundamentos y las pruebas de las que considere valerse.

ARTÍCULO 32.- Previo dictamen del servicio jurídico permanente, el que deberá producirse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Honorable Consejo Superior resolverá la impugnación. En caso de admitirse la misma se declarará la nulidad del concurso, en lo que respecta a la categoría concursada en el ámbito del Departamento Académico de que se trate. En caso de rechazarse la impugnación, se ordenará la prosecución de la tramitación para la posterior aprobación del dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación .

ARTÍCULO 33.- En caso que alguno de los beneficiarios no pueda hacerse cargo de la Beca en los noventa (90) días siguientes a la fecha establecida para su comienzo, pasará a ser beneficiario el primero disponible de la lista de aceptados fuera de cupo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 9 -

DE LOS BECARIOS:

ARTÍCULO 34.- Los becarios deberán realizar cursos o actividades que sus directores consideren necesarios como complemento de su formación:

- a) Las actividades de capacitación en el extranjero podrán desarrollarse mientras dure la Beca, sin exceder los noventa (90) días, previa justificación y autorización de sus directores.
- b) El ser titular de una Beca no impide solicitar a la Universidad Nacional de Luján o a otras instituciones, los apoyos económicos para la asistencia a las actividades de capacitación o para otros gastos que mejoren las condiciones del desarrollo de la Beca.
- c) Durante el primer año de Beca de Categoría Perfeccionamiento, el becario deberá iniciar la gestión de su inscripción en un Doctorado o Maestría acreditado por CONEAU, preferentemente en posgrados de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 35.- Los becarios deberán presentar un informe de la labor desarrollada en la Beca que usufructúe.

- a) En el caso de que el becario continúe en la categoría inmediata superior de Beca, el informe deberá ser presentado junto con la solicitud de la nueva categoría de Beca.
- b) En el caso de que, por razones fundamentadas, no solicite una nueva categoría de Beca o no se le adjudique la Beca de la siguiente categoría, deberá entregar un informe final dentro de los treinta (30) días de haber cumplido el plazo de finalización de la categoría de Beca desarrollada, mediante los formularios oficiales correspondientes.
- c) Los becarios de categoría Formación Superior deberán presentar un informe completo dentro de los sesenta (60) días de haber concluido su período de Beca incluida la prórroga.

ARTÍCULO 36.- Al aceptar una Beca de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, el becario adquiere el compromiso de desempeñarse como personal docente al concluir la Beca, por un plazo similar al de la duración de la/s Beca/s en el Departamento Académico que lo haya propuesto como becario de Investigación. Esta condición sólo será aplicable a las categorías Perfeccionamiento y Formación Superior y si el Departamento Académico así lo requiera.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 10 -

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado, bajo el régimen de dedicación exclusiva, cumpliendo al menos la cantidad de cuarenta (40) horas semanales.
- b) Desempeñar actividades docentes equivalentes a una dedicación simple, en el departamento que lo haya propuesto como becario de Investigación.
- c) Presentar los informes cumpliendo con los plazos estipulados en el presente reglamento acompañados de una evaluación de su desempeño por parte de los directores.
- d) Poner a disposición de sus directores y de las autoridades de la Universidad Nacional de Luján toda la información relativa al desarrollo de su labor cada vez que le sea solicitada.
- e) Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo, lugar o directores sin la previa conformidad de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación. Cualquiera de estos cambios deberán solicitarse contando con los acuerdos previos correspondientes de las instituciones y/o personas que en ellos estén involucrados.
- f) Comunicar toda otra modificación relacionada con la Beca, que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la misma.
- g) Asistir a las entrevistas para las que se los cite y proporcionar los elementos de información que se les requieran para un mejor conocimiento sobre el desarrollo de los trabajos.
- h) Solicitar autorización para patentar o inscribir bajo régimen de propiedad intelectual el trabajo parcial o total realizado durante la ejecución de su Beca, antes de iniciar cualquier trámite, según la reglamentación vigente en el Sistema Científico Tecnológico Nacional.
- i) Los resultados finales o parciales de las investigaciones podrán ser presentados públicamente y deberá citarse a la Universidad Nacional de Luján, como lugar de trabajo y/o pertenencia del becario y, éste deberá figurar como autor, coautor o participante, según corresponda, si se emplean datos o resultados de su trabajo.
- j) Las Becas de la Universidad Nacional de Luján son incompatibles con el usufructo de otras Becas similares y con el desempeño de cualquier cargo rentado público o privado, excepto el cargo docente con dedicación simple otorgado por la Universidad Nacional de Luján.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 11 -

- k) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier eventualidad que impida el desarrollo previsto en el plan de trabajo de la Beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos desde su ocurrencia.

ARTÍCULO 38.- Los becarios tendrán derecho al uso de licencias con expresa autorización del director y, si hubiera, también del codirector, en términos equivalentes a los establecidos por el Reglamento de Licencias y Justificaciones para los Docentes de la Universidad Nacional de Luján, Resolución RESHCS-LUJ: 0000927-16, siempre y cuando la/s misma/s no exceda/n el período de vigencia de la beca.

ARTÍCULO 39.- En el caso de licencias prolongadas (mayor a 45 días) se podrá solicitar, con el aval del director y del codirector de la beca si hubiere, una prórroga para la entrega de informe sin que ello implique prórroga de la beca. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Ninguna de las licencias acordadas eximirá al becario de la presentación del informe.

ARTÍCULO 40.- Los becarios que hayan cumplimentado al menos dos (2) períodos, en dos (2) categorías consecutivas o más, y hayan obtenido el título de Doctor de la Universidad Nacional de Luján en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir del inicio de su último período de Beca, tendrán derecho a ser designados en un cargo con Dedicación Exclusiva en categoría no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos, por un período igual al de la duración de las becas obtenidas o hasta que se substancie el concurso respectivo.

La solicitud será considerada por el Departamento Académico que avaló oportunamente el llamado a la categoría en la cual obtuvo el título de Doctor.

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones del Director y del Codirector de una beca:

- a) Conocer el presente Reglamento y hacer cumplir sus disposiciones, comunicando a la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación cualquier trasgresión al mismo.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 12 -

- b) Participar en la formulación del Plan de Trabajo del becario, en la estimación del plazo de ejecución y en el cronograma correspondiente.
- c) Dirigir al becario según lo establecido en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación en la metodología de la investigación y por su entrenamiento de posgrado.
- d) Informar sobre el trabajo realizado por el becario, acompañando cada informe de éste con una evaluación académica del mismo. En la evaluación final se incluirá un juicio sobre la aptitud para investigación demostrada durante el período de la beca.
- e) Procurar que en el lugar de trabajo se le proporcione al becario los elementos necesarios para su tarea e informar a la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación cualquier situación que obstaculice el desarrollo del plan de trabajo.
- f) No ausentarse más de treinta (30) días continuos del lugar de trabajo sin que se haya designado, a su propuesta, un director sustituto o codirector. Esta situación deberá ser informada con suficiente antelación a la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación.

De no cumplirse estas obligaciones, la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación considerará la posibilidad de aplicar las sanciones previstas en este reglamento.

DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 42.- El Director Decano del Departamento al que pertenece el postulante o que lo auspicia, dará la conformidad a la solicitud de Beca.

ARTÍCULO 43.- Al otorgar una Beca, la Universidad abonará a cada Becario de Investigación un monto mensual en concepto de estipendio, que será establecido por el Honorable Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Además, el becario que no posea cargo docente previo, será designado en un cargo docente interino con dedicación Simple en el Departamento Académico que lo haya propuesto. Los becarios solo podrán tener un cargo docente con dedicación simple.

ARTÍCULO 44.- La Universidad se compromete a reincorporar al becario

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 13 -

en el cargo y dedicación docente que revistase previo a su incorporación al Programa de Becas de Investigación de la Universidad siempre y cuando no esté alcanzado por lo establecido en el Artículo 40 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII.-

FINALIZACIÓN DE BECA

A TÉRMINO

ARTÍCULO 45.- Se considera que las Becas finalizan al completar los veinticuatro (24) meses de cada categoría, excepto en la categoría Formación Superior donde se otorgan seis (6) meses de prórroga llegando a una totalidad de treinta (30) meses. Además, se considera que la Beca termina satisfactoriamente cuando se cumplen las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

POR RENUNCIA

ARTÍCULO 46.- El becario podrá con causa justificada y con treinta (30) días de antelación como mínimo interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia a la Beca. La aceptación de la renuncia estará condicionada a que la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación verifique el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del becario. Caso contrario y, ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento, no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación conforme a lo establecido en el Artículo 47.

POR CANCELACIÓN

ARTÍCULO 47.- Las becas serán canceladas cuando:

- a) Haya incumplimiento manifiesto y documentado de las obligaciones del becario que señala este reglamento.
- b) El informe sea evaluado como no satisfactorio.
- c) Se verifique la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la Beca.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 14 -

CAPÍTULO IX.-

SANCIONES

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento de las obligaciones de este reglamento así como de cualquier compromiso suscripto en relación con la beca por parte del becario, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como la postulación a otra beca en esta institución.

El incumplimiento, por parte del director o del codirector, de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o inhabilitación para desempeñarse como director o codirector en posteriores concursos de Becas de Investigación de la Universidad y la incorporación del antecedente a su legajo de carrera docente.

ARTÍCULO 49.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será tratada por la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación, quien emitirá las recomendaciones pertinentes.

Dr. Mauricio César DE MARZI
Secretaría de Ciencia y Tecnología

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000249-19

Entre la Universidad Nacional de Luján, representada en este acto por el señor Rector, (D.N.I.Nº.....), en adelante denominada "EL CONTRATANTE", constituyendo domicilio legal en Ruta 5 y Avenida Constitución, de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra (D.N.I.Nº.....), en adelante "EL BECARIO", constituyendo domicilio legal en, acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, aprobado por Resolución RESHCS-LUJ:....., que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Desarrollo de la Beca. El presente contrato tiene por objeto el otorgamiento de una Beca de Investigación Categoría, a fin de apoyar económicamente al BECARIO en la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ:.....------

SEGUNDA: Vigencia y Duración. La vigencia del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del de.....de 20...., y finalizará el..... de..... de 20.....------

TERCERA: Pagos al Becario. Fíjase la suma de PESOS..... (\$.....) el importe neto que abonará "EL CONTRATANTE" a "EL BECARIO" en virtud del presente contrato. Asimismo, "EL CONTRATANTE" abonará la remuneración correspondiente al cargo docente con dedicación Simple por la actividad docente que desempeñará "EL BECARIO" en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ:------

CUARTA: Autorización de pago. Los pagos se efectuarán por mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes posterior; y deberán ser autorizados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología previo informe favorable del Director de Beca respecto del cumplimiento de las obligaciones de "EL BECARIO".-----

QUINTA: Obligaciones de "EL BECARIO". Además de las consagradas

///

Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 2 -

expresamente en el Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján (Resolución RESHCS-LUJ:), "EL BECARIO" asume las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la rendición de cuentas de las erogaciones que surjan de la ayuda económica pertinente a su Beca conforme con la normativa en vigencia sobre la materia.
- b) Presentar los Informes que acrediten fehacientemente su desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 del Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ:.....
- c) Proporcionar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la información que le sea requerida sobre las actividades que desarrolle en el marco del presente Contrato y con relación al seguimiento de su beca.
- d) Observar y cumplir el Reglamento de Becas de Investigación, el que declara conocer y aceptar en todos sus términos. El incumplimiento del mismo así como también de los compromisos que asumiere en relación a la beca adjudicada, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 48 del Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ:.....-----

SEXTA: Cesión del Contrato. Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del presente Contrato.-----

SÉPTIMA: Caso Fortuito y Fuerza mayor. Cuando por razones de caso fortuito y/o fuerza mayor resultaren de posible incumplimiento las obligaciones contractuales asumidas, la parte afectada deberá notificar a la otra el acaecimiento del evento en un plazo no superior a catorce (14) días corridos, debiendo acreditar su ocurrencia.

Cualquier obligación o tarea pendiente de ejecución al momento de acaecer el evento que dé lugar al caso fortuito y/o fuerza mayor, quedará suspendida hasta tanto se supere aquél por un período de tiempo que no podrá exceder los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha de notificación a que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo será de aplicación lo establecido por la Cláusula Novena del presente contrato.

En esta materia regirá lo prescripto en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.-----

OCTAVA: Suspensión de pagos. Intimación. "EL CONTRATANTE" podrá

///



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 3 -

suspender los pagos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente, si "EL BECARIO" no cumpliere las obligaciones a su cargo, debiendo previamente intimarlo a su cumplimiento, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de la notificación. Asimismo, se suspenderán dichos pagos a "EL BECARIO", a partir de la notificación a la que se refiere la Cláusula Séptima, en el momento de acaecer el evento en ella previsto.-----

NOVENA: Rescisión. Cualquiera de las partes contratantes podrá rescindir el presente contrato con un preaviso de treinta (30) días corridos, y cuando mediaren las siguientes causas:

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el contrato cuando:

- a) "EL BECARIO" incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de la cláusula anterior.
- b) "EL BECARIO" emitiera a sabiendas una declaración falsa a "EL CONTRATANTE" que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones e intereses de este.
- c) "EL BECARIO" no pudiere, como consecuencia de un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo por un período no mayor de sesenta (60) días corridos.
- d) "EL BECARIO", al concluir su beca, incumpliere la actividad docente a que se obligó en los términos del Artículo 7º del Anexo I de la Resolución RESHCS-LUJ:.....o en su caso, la interrumpiere.-----

"EL BECARIO" podrá rescindir el presente contrato cuando:

- a) "EL CONTRATANTE" no cumpliere los plazos para el pago de las sumas a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente e intimado a su cumplimiento, no abonare las mismas dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de constituido en mora.
- b) "EL CONTRATANTE" no cumpliere con cualquier decisión final adoptada como resultado del procedimiento previsto para la solución de controversias, conforme la Cláusula Décimosegunda del presente contrato.-----

DÉCIMA: Rescisión. Pago Final. En caso de rescisión, y si
///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 4 -

correspondiere el pago final a "EL BECARIO", el mismo se efectuará una vez aprobado por "EL CONTRATANTE" el correspondiente informe.-----

DÉCIMOPRIMERA: Notificación. Las partes constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se efectúen.-----

DÉCILOSEGUNDA: Solución de Controversias y Jurisdicción. "EL BECARIO" y "EL CONTRATANTE" hará todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente.-----

En la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a los.....días del mes dede 20..... en prueba de conformidad y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Dr. Mauricio César DE MARZI
Secretaria de Ciencia y Tecnología

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000249-19

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ASESORA "AD HOC"
PARA EL PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN**

DE LA COMISIÓN ASESORA "AD HOC"

ARTÍCULO 1º.- La Comisión Asesora "ad hoc" estará conformada por:

- a) El titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, quien ejercerá la presidencia.
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Ciencia y Técnica o de Investigación y Secretarios del área de las Unidades Académicas y dos (2) Profesores designados por cada Departamento Académico como miembros alternos, para reemplazar a los titulares en los casos en los que deban excusarse por razones personales o reglamentarias.
- c) Un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada uno de los siguientes claustros: Docentes Auxiliares, Graduados, Estudiantes de las Carreras de Grado y Nodocentes.

Los representantes en el Honorable Consejo Superior de los claustros mencionados deberán presentar la lista de candidatos a integrar la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación.

ARTÍCULO 2º.- Los integrantes de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación no podrán ser becarios o candidatos a serlo.

ARTÍCULO 3º.- Las reuniones son convocadas por el presidente de la Comisión o por quien este designe. Serán abiertas excepto cuando se constituya como Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación:

- a) Establecer un cronograma de reuniones.
- b) Reglamentar su funcionamiento interno y proponerlo para su aprobación al Honorable Consejo Superior.
- c) Evaluar la admisibilidad de las postulaciones.
- d) Crear criterios de evaluación, antes de considerar la documentación recibida para evaluar candidatos, temas, directores y otros antecedentes.
- e) Proponer a la Secretaría de Ciencia y Tecnología los cambios en los

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 2 -

formularios oficiales para la solicitud de la beca, informes, prórrogas, y demás trámites, para facilitar sus funciones.

- f) Solicitar ampliación de los informes presentados por los becarios concediendo hasta un máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación por escrito del interesado. La ampliación del informe podrá hacerse en forma oral o escrita, a solicitud de la Comisión. Si se hiciera oral deberá labrarse un acta que deje constancia de lo actuado.
- g) Remitir a los respectivos Departamentos Académicos los antecedentes de los becarios que no sean docentes de la universidad, para que determine la categoría docente y le asigne tareas. Una vez cumplido este trámite la Comisión tomará conocimiento de la categoría asignada con el objeto de que la Secretaría de Ciencia y Tecnología informe a la Dirección Administración y Relaciones Laborales.
- h) Convocar una "reunión Bienal de Becarios de Investigación de la Universidad Nacional de Luján", a los efectos de divulgar los avances obtenidos.
- i) Procesar y/o recibir información relacionada con causales de advertencias y elevar las solicitudes de sanción al Honorable Consejo Superior de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión recibirá la documentación siguiente para el cumplimiento de sus funciones:

- Orden de prioridades de formación de recursos humanos, elaborado por cada Consejo Directivo Departamental.
- Solicitudes y documentación completa de los postulantes con el aval expreso del Director Decano del Departamento de donde procede o se desempeñará el becario.
- Antecedentes de los Directores de becas propuestos y de los Codirectores cuando corresponda.
- El listado del banco de evaluadores con Categorías I y II del Ministerio de Educación o del banco de evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología o Innovación Productiva, o con antecedentes equivalentes.
- Informes de los becarios.
- Pedidos que sean de incumbencia para la Comisión y que se establecen en este reglamento.
- Antecedentes relacionados al funcionamiento de la Comisión.

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000504/2009

///

- 3 -

ARTÍCULO 6º.- La Comisión podrá solicitar la participación de los asesores que crea conveniente. Los asesores convocados comunicarán por escrito u oralmente a la Comisión el informe que se les haya solicitado. En el caso de que la comunicación sea oral se labrará un acta donde conste lo actuado.

ARTÍCULO 7º.- Si un miembro de la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación, designada por el H. Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en este reglamento, fuese Director o Codirector de alguno de los aspirantes en los llamados a concurso de Becas de Investigación, no podrá intervenir en la selección, evaluación o cualquier otra acción específica relacionada con la categoría de beca en la que se encuentre involucrado. En tal caso deberá excusarse. Si el llamado es abierto deberá excusarse en todas las categorías. Los Departamentos Académicos deberán designar un reemplazante elegido entre los profesores del Departamento que no posean dicho impedimento.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión elevará al H. Consejo Superior para su consideración, la lista de los candidatos propuestos a ser beneficiarios de una beca, en orden decreciente de méritos establecidos conforme a los criterios fijados, la lista de aceptados que no pueden acceder a una beca por falta de cupo, la lista de los rechazados por no cumplir con alguno de los requisitos mínimos y/o la existencia de cupos no cubiertos.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión elevará al H. Consejo Superior, las actas de las prórrogas de beca, aprobación de informes, autorizaciones, sanciones, y todo acto administrativo necesario.

ARTÍCULO 10.- La Comisión "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación será la encargada de elaborar un dictamen con los resultados del concurso.

* * * * *

Dr. Mauricio César DE MARZI
Secretaría de Ciencia y Tecnología

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Presidente
H. Consejo Superior